

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

**BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PALIAR EL IMPACTO GENERADO
POR LA COVID-19, EN EMPRESAS Y EMPRENDEDORES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA
MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES
FINANCIERAS Y DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL.**

(CONVOCATORIA 2021)

BASES

EXPOSICIÓN MOTIVOS

Las administraciones en general y la Diputación en particular, no han podido permanecer impasibles ante los estragos causados a la economía y a los sectores productivos por la pandemia generada por la COVID-19; por ello se han arbitrado diferentes medidas con la finalidad de ayudar a los sectores más perjudicados por esta crisis sanitaria y los efectos derivados de la declaración de los estados de alarma declarado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y de sus sucesivas prórrogas; así como la declaración del nuevo Estado de Alarma por medio del Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, con la finalidad de evitar el avance y contagios. Así como las medidas adoptadas, desde la Junta de Castilla y León, para su aplicación en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Es por ello que la Diputación de Salamanca, en este contexto, con la finalidad de mitigar y dar soporte al tejido productivo de la provincia, ha previsto complementar las ayudas tradicionales de apoyo a las empresas y a los autónomos, así como, las establecidas en el Plan de Choque para favorecer el empleo y el mantenimiento de las empresas y de los puestos de trabajo más afectados por la crisis originada por la COVID-19. (plan de choque para el empleo) aprobado por la Junta de Castilla y León, mediante una serie de medidas que ayuden a atenuar el impacto económico de las cargas financieras generadas para la obtención de liquidez, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo así como, la transformación digital necesaria para adaptarse a la nueva situación mediante el apoyo al desarrollo tecnológico tanto en ventas como en marketing comercial de las mismas .

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que regularan la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a paliar el impacto generado por la COVID-19 en empresas y profesionales autónomos que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La convocatoria se efectuarán con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de Subvenciones y en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009) y estarán sometido -según los casos- a las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) nº.1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

3-. FINALIDAD

Constituye la finalidad de esta subvención favorecer el mantenimiento de las empresas y de los puestos de trabajo más afectadas por la crisis originada por la COVID-19 que desarrollen su actividad en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca facilitando su liquidez y mejorando su competitividad mediante la transformación digital de su actividad.

4-. ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán **ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES:**

- A).-** Las encaminadas a paliar la carga fruto de la necesidad de financiación para dotar de liquidez e inversión las actividades empresariales, siempre que la contratación o renovación de la operación se haya realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo del 2020 y el 14 de marzo del 2021 para afrontar la crisis provocada por la COVID-19.
- B).-** Las encaminadas a la mejora competitiva y/o transformación digital de la actividad empresarial, realizada en el periodo comprendido entre el 14 de marzo del 2020 y 14 de marzo del 2021, tanto de los procesos productivos como de los procesos comerciales y postventa mediante la implantación, entre otras de:
1. Tecnologías de ciberseguridad.
 2. Teletrabajo.
 3. Monitorización remota.
 4. Automatización.
 5. Robótica colaborativa, realidad virtual y aumentada, fabricación aditiva,
 6. inteligencia artificial, big data.
 7. Cloud computing.

Esta actividad deberá estar orientada a:

Modalidad 1: Obtener una presencia básica y amplia en internet a través de contenidos digitales para su publicación o mediante la renovación, mantenimiento y desarrollo de:

- Página Web del establecimiento.



- Perfiles de redes sociales del establecimiento (Facebook, Instagram, Twitter, YouTube, LinkedIn)
- Perfil de Google My Business
- Instalación y configuración de herramientas de analítica de datos (web, redes sociales).
- Adaptación de la web al Reglamento general protección de datos (RGPD).

Modalidad 2: Obtener una presencia activa en internet Servicios de comunicación digital:

- Creación de contenidos digitales
- Gestión y publicación de contenidos: web, redes sociales (community manager), boletines de noticias (newsletters)
- Servicios de marketing digital:
- Elaboración del plan de marketing digital
- Campañas de publicidad en línea (publicidad en buscadores, display, redes sociales, portales, etc.).
- Posicionamiento en buscadores.
- Analítica web y redes sociales.

Modalidad 3: Transformar el negocio en digital.

- Digitalización de productos: creación de contenidos digitales correspondientes a los productos para su utilización en plataformas de venta en línea
- Venta en línea a través de plataformas existentes (Marketplace, aplicaciones y otros):
 - Suscripción en plataformas de venta en línea
 - Gestión y publicación de catálogos en plataformas de venta en línea.
 - Implementación de la venta en línea:
 - Desarrollo y puesta en marcha de la venta en línea
 - Gestión y publicación de catálogos
 - Integración con operadores de logística y distribución
 - Integración con pasarelas de pago
 - Integración con sistemas de información del establecimiento (gestión de clientes, terminal punto de venta, gestión de almacén y otros).

Serán **GASTOS SUBVENCIONABLES**

A.-En el supuesto de optar a la actividad A

- a. El coste efectivo de los intereses del préstamo, línea de crédito o instrumento similar, correspondientes al periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de marzo del 2021, siempre que estén asociados a la obtención de liquidez necesaria para afrontar la crisis provocada por la COVID-19, y hayan sido abonados en el mismo periodo
- b. Comisión de apertura o renovación, hasta un máximo del 1%.

- c. Gastos derivados de la intervención en notaria, con la limitación del 3 por 1000.

Importe de las operaciones financieras:

El importe máximo de las operaciones que sirve de base para el cálculo de los intereses no podrá superar 90.000 euros, en una o varias operaciones, así como en una o varias entidades.

No serán subvencionables

- a) Los intereses deudores.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

B.-En el supuesto de optar a la actividad B

- a) Alquiler o renting, sin opción de compra, de equipamiento informático, contratación de aplicaciones o licencias de software específicos que sean necesarios para conseguir la digitalización y material y soportes físicos no inventariables complementario de los gastos anteriores
- b) Contratación de servicios de desarrollo para la mejora de los sistemas de comercialización (desarrollo de página web, venta on-line – ecommerce, scommerce, mcommerce – etc.), así como coste de contratación de empresa/s especializada/s para la realización de promoción en redes sociales o despliegue de una estrategia de marketing digital.
- c) Contratación de servicios asociados a la gestión empresarial,(servicios en ciberseguridad, asociados a las comunicaciones mediante plataformas de conexión on line, gestión de clientes, teletrabajo etc.)
- d) Costes de consultoría y elaboración de los proyectos de digitalización.
- e) Coste de la inscripción y asistencia a cursos de formación para la implantación de la digitalización.

En ambos supuestos no serán subvencionables

- a) Aquellos gastos cuya documentación justificativa no esté expedida a nombre del beneficiario de la ayuda.
- b) Los gastos que no hayan sido efectivamente realizados y abonados en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de marzo de 2021
- c) Los impuestos indirectos.

5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES

5.1.- Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles o entidades sin personalidad jurídica, que



realicen actividad empresarial o profesional y que, en tal actividad, se encuentren dadas de alta con anterioridad al 14 de marzo del 2020, hayan mantenido la actividad durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 al 14 de marzo de 2021, y continúen dados de alta en el momento de la publicación de la convocatoria, que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Tener la condición de pequeña o mediana empresa, PYME, (a estos efectos los empresarios individuales autónomos tendrán la consideración de Microempresas)

Se considerarán PYME las que se ajusten a la definición que en cada momento establezca la Unión Europea. Actualmente han de considerarse como tales, aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Actualmente se califican como tal las que:

- a) ocupen a menos de 250 personas.
- b) cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Cuando sea necesario diferenciar las empresas pequeñas de las medianas, se entenderá por “pequeña empresa” la que:

- a) ocupe a menos de 50 personas.
- b) cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

Cuando sea necesario diferenciar las microempresas de las demás PYME, las primeras se definirán como las empresas que:

- a) ocupen a menos de 10 personas.
- b) cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúna alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Así mismo, a los efectos del cómputo de plazo para cumplimiento de dicha obligación se tendrán en cuenta los casos de suspensión o cese temporal de la actividad para aquellos beneficiarios que resulten afectados por la situación provocada por la pandemia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma, y que acrediten debidamente la imposibilidad de cumplir el plazo de forma ininterrumpida, de tal manera que estas situaciones no se consideren como incumplimiento.

- B)** En el supuesto de profesionales autónomos, deberán estar dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en la Seguridad Social y obtener rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- C)** Desarrollar su actividad en los sectores encuadrados en alguno de los códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009) que a continuación se describen, durante



el periodo comprendido entre el 14 de marzo del 2020 y el 14 de marzo del 2021 ambos inclusive.

1º Sección G.- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas:

División 45: Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas.

Código 4520- Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.

Código 4532- Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor.

División 47: Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.

Código 475- Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados. (Todas las actividades)

Código 476- Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados. (Todas las actividades)

Código 4771- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.

Código 4772- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.

Código 4776- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados

2º Sección I.- Hostelería

División 55: Servicios de alojamiento

Código 551- Hoteles y alojamientos similares.

Código 552- Establecimientos de turismo rural clasificados como posadas, hotel rural y albergues turísticos conforme a lo establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre de Turismo de Castilla y León.

Código 553- Campings y aparcamientos para caravanas

División 56: Servicios de comidas y bebidas.

Código 5610- Restaurantes y puestos de comidas.

Código 5621- Provisión de comidas preparadas para eventos.

Código 5629- Otros servicios de comidas.

Código 5630- Establecimientos de bebidas.

3º Sección N.- Actividades administrativas y servicios auxiliares.

División 79: Actividades de agencias de viaje, operadores turísticos, servicios y reservas y actividades relacionadas con los mismos.

Código 7911- Actividades de las agencias de viajes.

4º Sección P.- Actividades de educación.

División 85: Educación.

Código 8510- Educación preprimaria



Código 855- Otra educación. (Todas las actividades, siempre que realicen en locales afectos dedicados exclusivamente a esa actividad).

5º Sección R.- Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.

División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.

Código 900- Actividades de creación, artísticas y espectáculos, excepto división 92 (actividades de juegos de azar y apuestas)

División 93: Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento.

Código 931- Actividades deportivas (Todas las actividades)

Código 932- Actividades recreativas y de entretenimiento

6º Sección S.- Otros servicios.

División 96: Otros servicios personales.

Código 9602- Peluquería y otros tratamientos de belleza.

- D) Tener el domicilio social y el fiscal en la provincia de Salamanca y al menos un centro de trabajo abierto en un municipio de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes.
- E) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social para la obtención de subvenciones públicas en los términos estipulados en las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.
- F) No ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca.
- G) No tener la condición de empresa en crisis a 31 de Diciembre del 2019 o que estando en crisis en esa fecha se hubieran recuperado de dicha situación antes del momento en que se conceda la subvención ;pudiendo concederse a empresas que no estén en crisis y /o a empresas que no estaban en crisis a 31 de Diciembre de 2019 pero si lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a consecuencia del brote de la COVID-19, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis(2014/C249/01)
- H) No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

5.2.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de la subvención

- 1º. Haber realizado aquellas actuaciones que son objeto de la subvención de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la presente convocatoria.
- 2º. Facilitar las labores de comprobación aportando la documentación que sea requerida en un plazo de 10 días desde el siguiente al requerimiento.
- 3º. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario y la obtención de ayudas, subvenciones u otros ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado.



6.- EXCLUSIÓN

Quedan excluidas de la presente Convocatoria todas las actividades empresariales no incluidas en la Base 5 apartado 5.1 D) así como las Administraciones Públicas, los Organismos o Entidades de ellas dependientes o en los que tengan representación mayoritaria, Entes y Sociedades Públicas, las entidades sin ánimo de lucro que no realicen actividad económica, y las entidades financieras (Epígrafes IAE: 81, 82, 831, y 832) así como las entidades franquiciadoras.

7.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía del crédito destinado a la presente convocatoria será de 2.000.000,00 € y la financiación se efectuará con cargo a aplicación presupuestaria:

10.4330B.4790000” actuaciones complementarias Plan de Choque JCYL Y AAPP: 2.000.000 €

Si una vez resuelta la presente convocatoria, no se hubiera agotado el presupuesto previsto, el crédito disponible no adjudicado podría destinarse a incrementar el presupuesto de la línea de ayudas correspondiente a las subvenciones dirigidas al sector de la hostelería a través del incremento de las aplicaciones presupuestarias, destinada a la línea de subvención dirigida a apoyar al sector de hostelería para adaptar sus establecimientos a las medidas de seguridad exigidas para el adecuado desarrollo de su actividad con garantías de protección ante la COVID-19 (“subvención complementaría hostelería, equipos de terrazas”).

8.- IMPORTE MÁXIMO Y COMPATIBILIDAD

A.-Límite

- 1) Importe máximo de la subvención no podrá exceder:
 - a. Para los gastos asociados a la obtención de liquidez la cuantía máxima subvencionable no podrá exceder de 3.000 €, según las características definidas en la Base cuarta apartado A).
 - b. Para los gastos asociados a la transformación 3.000 €. según las características definidas en la Base Cuarta B).

Los importes máximos establecidos en los apartados a. y b. podrán ser compatibles con las ayudas que convoque la Diputación de Salamanca, dirigidas a apoyar al sector de hostelería para adaptar sus establecimientos a las medidas de seguridad exigidas para el adecuado desarrollo de su actividad, con garantías de protección ante la COVID-19, hasta un máximo conjunto de 6.000 euros.

- 2) Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.
- 3) Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente

público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos siguientes:

-Las empresas estarán sujetas a los límites establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis).

-Con carácter general, la ayuda total de minimis concedida al beneficiario no podrá exceder de 200.000,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales -tomando en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio 2021 y durante los dos ejercicios fiscales anteriores-; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente Convocatoria supera dicha cifra, no podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 200.000,00 €.

- 4) Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 5) Así mismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionados y efectivamente justificados, con la salvedad y límites establecidos en el apartado primero de esta base para las ayudas dirigidas a apoyar al sector de hostelería.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- 1- El tamaño de la empresa. Teniendo en cuenta las definiciones establecidas en la Base 5. 1ª), se asignarán las siguientes puntuaciones:
 - a. Cuando el solicitante sea una microempresa: 5 puntos.
 - b. Cuando el solicitante sea una pequeña empresa: 3 puntos.
- 2- El número de trabajadores en función del tamaño de la empresa:
 - a. Cuando el solicitante sea una microempresa y cuente ente 1 y 4 trabajadores: 1 punto.
 - b. Cuando el solicitante sea una microempresa y cuente entre 5 y 9 trabajadores: 2 puntos.



- c. Cuando el solicitante sea una pequeña empresa y cuente entre 10 y 20 trabajadores: 1punto.
 - d. Cuando el solicitante sea una pequeña empresa y cuente entre 21 y 49 trabajadores: 2puntos.
- 3- La población del municipio donde se encuentre ubicado el centro de trabajo:
- a. Municipios de menos de 1.000 habitantes: 2 puntos.
 - b. Municipios de más de 1000 habitantes: 1 punto.

La suma de la puntuación otorgada en cada apartado será la puntuación total del solicitante.

10.- DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez otorgada la puntuación, de conformidad con el procedimiento previsto en la base 12ª de las presentes bases, se procederá a la distribución de la subvención por orden de puntuación, de mayor a menor y hasta agotar el crédito presupuestario.

En caso de empate, la prelación entre los solicitantes de la subvención se establecerá en función de la fecha de entrada en el registro de la solicitud.

En la subvención individual a conceder se respetará en todo caso los límites establecidos en estas bases.

11.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN,

11.1- Solicitudes

Toda la presentación de la documentación que tengan que aportar los interesados se realizará exclusivamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Diputación de Salamanca en la siguiente Dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>

Las solicitudes se formalizarán con arreglo al modelo que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria y que deberá descargarse de la aplicación informática señalada. En este documento figura incluida la declaración responsable del solicitante a los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, declarando por tanto al firmar la solicitud:

- a.1.- No ser deudor de la Diputación (circunstancia que se comprobará de oficio por la Diputación de Salamanca).
- a.2.- No estar incurso en las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- a.3.- Autorizar a la Diputación de Salamanca para la cesión o intercambio de datos personales entre diferentes Administraciones, con la finalidad exclusiva de

comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

- a.4.- Que el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de minimis en el año en curso y los dos anteriores no exceden de los límites establecidos por el Reglamento {UE} nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que le puedan resultar de aplicación, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.
- a.5.- El compromiso de comunicar las subvenciones solicitadas y /o recibidas para los mismos gastos para los que se solicita la subvención y compromiso de comunicar los futuros ingresos para la misma situación (Anexo V)
- a.6.- Que la realización del gasto se ha generado como consecuencia de las medidas adoptadas para paliar los efectos originados por la COVID-19 y que la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Base 5.1, apartado G.

11.2.-Plazo

Una vez publicada la convocatoria el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las Bases de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.3.-Documentación que deberá acompañarse.

La solicitud debe ir acompañada de la Documentación que a continuación se relaciona:

- a. Si el solicitante, otorga representación para la presentación de la solicitud a través del aplicativo informático de la convocatoria alojado en la sede electrónica de la Diputación de Salamanca, deberá aportar el documento recogido en el **Anexo II**.
- b. En caso de no autorizarse en la solicitud la consulta a través de la Plataforma de Interoperabilidad u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan:
 - Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - Certificado o informe de la vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la S. Social que acredite la situación de alta en la Seguridad Social a fecha 14 de marzo de 2020 y que continúa en la actualidad, así como el número de trabajadores dados de alta en el periodo subvencionable.
 - D.N.I o NIF
 - Certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
 - Certificado de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
 - Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a efectos de ser perceptor de subvención pública.



- c. Si se trata de persona Jurídicas, Estatutos y escrituras de constitución, modificación o transformación inscritos en el Registro Mercantil o equivalente.
- d. Si se trata de Comunidades de bienes, sociedades civiles o entidades sin personalidad jurídica, documento de constitución de la Comunidad sellado por la Agencia Tributaria.
- e. Declaración responsable en la que se haga constar que tiene la consideración de PYME y en su caso si tiene la consideración de pequeña empresa o microempresa, indicando el nº de trabajadores, volumen de negocios o balance que deberá presentarse utilizando el **Anexo III**.
- f. Copia de la Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante de subvenciones. **Anexo IV**
- g. Cuenta Justificativa y Memoria de las actuaciones realizadas en la que conste la relación detallada de los gastos imputados para cada actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago. En dicha relación cada importe reflejado en concepto de gasto subvencionable, deberá tener referencia inequívoca con su correspondiente documento justificativo, de manera que se asegure la correcta trazabilidad entre los gastos declarados y los documentos presentados. **Anexo V**.
- h. Copia de las facturas justificativas de la relación de gastos a la que se hace referencia en el apartado anterior, así como de la documentación acreditativa del pago.
Las facturas aportadas deben ser conformes con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No serán admisibles como documentación justificativa de gasto las facturas proforma o albaranes.
- i. En el caso de renting o alquiler contrato acreditativo de la actividad subvencionada y documentos acreditativos de haber realizado el pago de las correspondientes cuotas, que deberán ser constantes y no podrán suponer la transmisión de la propiedad
- j. En el supuesto de operaciones financieras: Los gastos financieros deberán justificarse aportando copia del contrato y certificados acreditativos de haber realizado el pago efectivo de los mismos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.5 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades

12.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

12.1.- Procedimiento.

La instrucción del procedimiento comprenderá las siguientes actividades:

- Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles computados a partir de la notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos

previstos en artículo 21 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada, al menos, por las siguientes personas: el Director del Área del ámbito objeto de la subvención o funcionario en quien delegue, quien la presidirá; un técnico designado por el Diputado Delegado de Área o ámbito objeto de la subvención; así como un Técnico competente por razón de la materia. Actuará como secretario uno de los funcionarios que formen parte de la Comisión.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará al Presidente para su aprobación. Dicha resolución provisional será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por el Presidente, correspondiéndole también la aprobación de las justificaciones presentadas y el pago subsiguiente. En la resolución definitiva se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Antes de la ordenación del pago, se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación. En el caso de que el beneficiario de la subvención no realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes

12.2.- Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses y se computará a partir de la conclusión del plazo previsto para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12.3.- Modificación de la Resolución



Modificación de la resolución de concesión. Comunicada cualquier modificación conforme a lo establecido en la Base quinta 2.2 que a su vez produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la misma, o se acredite la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran del límite establecido en la base octava, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante resolución de la presidencia.

13.- PAGO

1. Se realizará un único pago.
2. El abono de la cantidad concedida se ingresará en la cuenta proporcionada por el interesado.

14.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa y, de conformidad con el artículo 114 c) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca

15.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando.

16.- CAUSAS DE REINTEGRO

En aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada.



En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado de audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario de la subvención sin el previo requerimiento de la Diputación provincial de Salamanca. La devolución puede ser del importe total o parcial de la subvención recibida.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación provincial de Salamanca calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La devolución voluntaria se realizará en la cuenta corriente abierta a nombre de esta Diputación en la entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. nº ES20 2108 2200 4000 3004 0502.

18.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento y en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca.

19.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en el apartado segundo de estas bases.